

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

---

Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a dictar la sentencia que corresponde a este proceso de **DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido de mutuo acuerdo y a través de apoderada de oficio por la señora **GLORIA NANCY MORALES ROJAS** y el señor **JOSÉ GILBERTO RENDÓN ROJAS**.

**LA DEMANDA**

Los cónyuges mencionados presentaron, a través de apoderada de oficio que les fue designada por este mismo Despacho Judicial, demanda de divorcio en la que solicitan se decrete el Divorcio, por mutuo consentimiento, del matrimonio católico por ellos celebrado, con fundamento en los siguientes

**HECHOS:**

1. La señora **GLORIA NANCY MORALES ROJAS** y el señor **JOSÉ GILBERTO RENDÓN ROJAS** contrajeron matrimonio religioso el día 22 de octubre de 1994 en la Parroquia de San José de esta ciudad, acto inscrito en la Notaría Quinta del Círculo de Manizales bajo el Indicativo Serial 05118971 del 4 de diciembre de 2008.
2. En dicho matrimonio se procrearon y viven los hijos **JHON EDISON, LAURA DANIELA y KELLY ALEXANDRA RENDÓN MORALES**, quienes en la actualidad son mayores de edad, cuentan con 30, 27 y 25 años de edad, respectivamente.
3. Como consecuencia del matrimonio se conformó entre los esposos una sociedad conyugal que a la fecha sigue vigente y la cual los esposos, de mutuo acuerdo, procederán a liquidar por Notaría.
4. Actualmente los cónyuges viven separadamente, razón por la cual han decidido de mutuo acuerdo cesar los efectos civiles del matrimonio católico y liquidar la sociedad conyugal que se encuentra vigente.

De acuerdo a lo anterior, los cónyuges han decidido lo siguiente:

**SITUACION PERSONAL:**

- a. **RESIDENCIA:** Acordaron que cada uno podrá tener su residencia independiente, sin que ninguno interfiera en las decisiones del otro.
- b. **SOSTENIMIENTO PROPIO:** Cada uno de los cónyuges responderá por su propia subsistencia con absoluta independencia del otro y con sus propios recursos.
- c. **RESPECTO MUTUO:** Se respetarán mutuamente en sus vidas privadas y con respeto a sus propias familias, trabajo y círculo social.
- d. **ESTADO DE GRAVIDEZ:** La señora **GLORIA NANCY MORALES ROJAS** no se encuentra actualmente en estado de gravidez

**P R E T E N S I O N E S:**

Con base en los anteriores hechos, los cónyuges pretenden:

1.- Que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado por la señora **GLORIA NANCY MORALES ROJAS** y el señor **JOSÉ GILBERTO RENDÓN ROJAS** por la causal de mutuo consentimiento.

Que se apruebe el siguiente acuerdo celebrado por los cónyuges, el cual se anexó a la demanda:

1.- No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, habida cuenta que cada uno cuenta con los medios económicos suficientes para su subsistencia.

2.- La residencia de los cónyuges será separada como hasta la fecha viene sucediendo.

3.- La liquidación de la sociedad conyugal se hará en ceros (0) por cuanto durante la vigencia del matrimonio no se adquirieron bienes muebles ni inmuebles sujetos a la partición.

4.- Respecto a los hijos JHON EDISON, LAURA DANIELA y KELLY ALEXANDRA RENDÓN MORALES, no existe por parte de ninguno de los padres obligación

alimentaria, pues cada uno de ellos cuenta con los medios económicos para vivir y, además, son mayores de edad.

5.- El trámite del divorcio generará de IPSO-FACTO la independencia patrimonial de cada uno de los cónyuges, sin carga a favor de ninguno de ellos en contra del otro.

### **CONSIDERACIONES:**

Las personas solicitantes son plenamente capaces, la demanda reúne los requisitos de fondo y de forma para la sentencia de mérito, el Juzgado es competente y no se observan vicios que anulen la actuación.

Conforme al numeral 9 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992, es causal de divorcio el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

A tono con lo anterior, el acuerdo manifestado en este asunto por los esposos **RENDÓN - MORALES** es suficiente y reúne los requisitos legales, por lo que deberá ser aceptado por el Despacho.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **FALLA:**

**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo celebrado por la señora **GLORIA NANCY MORALES ROJAS** y el señor **JOSÉ GILBERTO RENDÓN ROJAS**, en consecuencia, se dispone:

a.- **DECRETAR** el DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO contraído por la señora **GLORIA NANCY MORALES ROJAS** y el señor **JOSÉ GILBERTO RENDÓN ROJAS**, el día 22 de octubre de 1994 en la Parroquia de San José de Manizales, acto registrado en la Notaría Quinta del Círculo de esta ciudad bajo el indicativo serial 05118971 del 4 de diciembre de 2008.

Una vez en firme esta sentencia, cesan los efectos civiles del matrimonio (art. 11 de la Ley 25 de 1992). Lo relativo al vínculo religioso seguirá rigiéndose por las normas de la religión en la que se contrajo el matrimonio.

b.- **DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal por ellos conformada con el hecho del matrimonio.

c.- **DISPONER** que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia con sus propios recursos.

Ningún pronunciamiento se hace sobre la residencia separada de los cónyuges, porque al estar divorciados, terminan las obligaciones civiles que conlleva tal acto.

Tampoco se hace pronunciamiento respecto a los hijos de la pareja, toda vez que son mayores de edad y pueden proveerse su propio sustento.

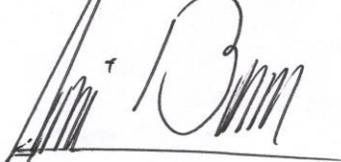
2.- **ORDENAR** la inscripción de este fallo en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges y en el libro de varios de la Notaría en la que se encuentren registrados. Líbrense los oficios respectivos.

3.- **ENVIAR** copia de esta decisión vía correo electrónico a cada uno de los interesados, en caso de requerirlas.

4.- **NOTIFICAR** esta decisión a la señora Defensora de Familia y al señor Procurador Judicial de Familia para lo de sus cargos.

LA JUEZ,

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. B. P.', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**